REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO AUTONÓMICO DE COMISARIOS

De la FEDERACIÓN HÍPICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Para su aprobación en la
Asamblea General Extraordinaria
del día 27 de junio de 2024

CAPÍTULO I
Constitución, objeto y domicilio del Comité Técnico Autonómico de Comisarios (CTAC)

Artículo 1

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, se constituye el Comité Técnico Autonómico de Comisarios (en adelante CTAC), como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Técnico Autonómico de Comisarios es velar por la observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial, la interpretación y aplicación uniforme de los Reglamentos, tanto de la Real Federación Hípica Española (RFHE), como de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana (FHCV), en las competiciones oficiales de ámbito autonómico o territorial disputadas en la Comunidad Valenciana.

Artículo 3

El domicilio del CTAC será el mismo que el de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II
Funciones del Comité Técnico Autonómico de Comisarios (CTAC)

Artículo 4

Las funciones del CTAC son:

1. Informar, por medio de la página web de la FHCV, de cuántas modificaciones se produzcan en los Reglamentos que afecten a la actividad de los Comisarios.
2. Organizar y dirigir seminarios de las distintas especialidades y disciplinas para establecer criterios uniformes de la interpretación de los Reglamentos.
3. Establecer y dirigir la formación de los Comisarios de las distintas especialidades y disciplinas hípicas, programando cursos y planes de perfeccionamiento.
4. Colaborar con otros Comités de la FHCV en, la promoción y formación de los oficiales.
5. Recabar de los Comisarios los informes que correspondan
6. Informar al Presidente de la FHCV de todos sus acuerdos
7. Emitir cuantos informes sobre materias de su competencia sean requeridos por la Junta Directiva o el Presidente de la FHCV.
8. Proponer a la FHCV las modificaciones reglamentarias que estimen oportunas.
9. Realizar cuantas funciones les encomiende la FHCV, relacionadas con sus actividades.

CAPÍTULO III
Composición del CTAC

Artículo 5

1.- El Comité Técnicos Autonómico de Comisarios está formado por:

a).Un Presidente, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la FHCV.

b).Dos vocales como mínimo y seis como máximo, de los que al menos uno de ellos será de la especialidad de salto de obstáculos, y otro de doma clásica, designados de la siguiente manera:

- El 50% serán elegidos por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la FHCV entre los que figuran como Comisarios, y cumplan los requisitos del punto 4 de este artículo.

- El 50% restante será elegido por sufragio de entre los que figuran como Comisarios, y cumplan los requisitos del punto 4 de este artículo. Podrá habilitarse un sistema telemático para la votación, y podrán ser electores todos los que figuren como Comisarios, y federados, el día de la convocatoria de dichas elecciones.

2.- El Presidente del CTAC designará, de entre los vocales, un vicepresidente y un secretario.

3.- Todos los cargos del CTAC serán honoríficos, y sin remuneración, sin perjuicio del reintegro de gastos en los que pudieran incurrir sus miembros por el desempeño de sus cargos.

4.- Todos los miembros del CTAC deben estar en posesión al menos de un título de Comisario, con al menos tres años de antigüedad, tener licencia deportiva nacional, o territorial de competidor, en vigor expedida por la FHCV, y ser residente de la Comunidad Valenciana.

5.- En ningún caso los acuerdos del CTAC podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.

CAPÍTULO IV
Del Presidente

Artículo 6

El Presidente del CTAC, cesará en sus funciones por decisión del Presidente de la FHVC, dimisión o pérdida de su condición de federado.

El Presidente del CTAC tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Comité.
2. Convocar las reuniones, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate de las deliberaciones.
4. Citar a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, a aquellos Comisarios, u otras personas, cuya participación pueda ser necesaria en relación con los temas a tratar.

5. Coordinar, estimular y vigilar toda la actividad, firmado las circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.
7. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
8. Cualquiera otras atribuciones que, en función de sus actividades, les pueda corresponder o les sea explícitamente delegada por el Presidente de la FHCV

CAPÍTULO V
Del Secretario y los Vocales

Artículo 7

Son funciones del Secretario de CTAC:

1.- Custodiar y llevar al día los Libros y Documentos del Comité.
2.- Registrar, despachar y archivar la correspondencia, dando cuenta de ella al Presidente y a los Vocales a los que afecte.
3.- Tener actualizados los registros y ficheros de los Comisarios, con sus actuaciones, vicisitudes y datos complementarios, a fin de publicar periódicamente las relaciones de los mismos por cada disciplina.
4.- Emitir los informes y expedir las certificaciones que se le soliciten.
5.- Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la FHCV y correspondiente difusión.
6.- Remitir todas las decisions del Comité a la FHCV.
7.- Difundir las circulares que se generen y cuanta información se reciba que afecte a la función de los Comisarios.
8.- Levantar acta de las reuniones y remitir copia de ellas a la FHCV y a los componentes de la Comisión.
9.- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité, por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
10.- Realizar aquellas otras funciones que se le encomienden en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8

Son funciones de los Vocales:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CTAC
4. Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
5. Presentar propuestas de actualización reglamentarias, cuando proceda.
6. Formular ruegos y preguntas.

CAPÍTULO VI
De los Comisarios y sus categorías.

Artículo 9

La designación de los Comisarios para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de actuar, salvo que concurran razones de fuerza mayor, que ponderará el Comité.

Artículo 10

La clasificación técnica de los Comisarios se llevará a cabo de acuerdo con los criterios que establezca el Comité Técnico Nacional de Comisarios de la RFHE.

Artículo 11

Las categorías de los Comisarios en la Comunidad Valenciana, serán las mismas establecidas para los Comisarios Nacionales, y se regirán por lo establecido en el Reglamento Nacional que regula el Comité Técnico Nacional de Comisarios de la Real Federación Hípica Española.

CAPÍTULO VII
De las Incompatibilidades

Artículo 12

El régimen de incompatibilidades, será el reflejado en el Reglamento General de la RFHE.

CAPÍTULO VIII
Del Régimen Económico

Artículo 13

La Junta Directiva podrá asignar al CTAC una cantidad económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de subvenciones o ayudas de otros organismos o entidades, así como de los recursos propios que puedan generarse como consecuencia de la celebración de actividades o eventos propuestos para tal fin.

En todo caso, el Comité elaborará una propuesta anual y realizará toda la gestión económica a través de los departamentos administrativos de la FHCV.

En ningún caso, el comité podrá disponer de cuentas propias distintas de las de la FHCV.

CAPÍTULO IX
Régimen Disciplinario

Artículo 14

Se actuará de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la RFHE en los casos tipificados en el mismo.

Cuando la denuncia formulada sobre la actuación de un Comisario sea susceptible de incoación de expediente disciplinario y precise la tipificación de la falta, el Comité Disciplinario de la FHCV solicitará al CTAC el informe pertinente.

CAPÍTULO X
Régimen Documental

Artículo 15

El Régimen Documental, estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones del Comité, el Libro de Registro de Títulos de los Comisarios, el Archivo de copias de los informes de competiciones, y cuanta documentación sea generada por el Comité en el desempeño de sus funciones, especialmente en los casos que afecten a los reglamentos y normas de la RFHE y de la FHCV, o cuando dicha documentación sea recibida o remitida de otros organismo o entidades ajenas a la propia Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General de la FHCV.